

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA "COESIDA"

TEXTO ORIGINAL

Publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 3 de abril del 2013, octava sección, tomo CLVI, núm. 62

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ESTATAL
PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL SÍNDROME DE
INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA "COESIDA"**

FAUSTO VALLEJO FIGUEROA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 60 fracción XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3° fracción XVII, 4°, 134 fracción XIII, de la Ley General de Salud; 5°, 7°, 13, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 4° y 6° fracción XIII de la Ley de Salud del Estado de Michoacán; y,

CONSIDERANDO

Que las Leyes General y Estatal de Salud, establecen las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, la concurrencia de la Federación y la competencia del Ejecutivo del Estado y sus municipios, en materia de salubridad local; así mismo, fijan las disposiciones mediante las cuales el Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Salud, ejercerán las atribuciones en la participación de los servicios de salubridad general previstos en el artículo 13 apartado B) de la Ley General de Salud.

Que dentro de las estrategias de la presente Administración, está la de mejorar las condiciones de salud de la población michoacana con servicios de calidad, oportunidad, equidad y universalidad tal como lo establece el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2012-2015, que en su eje rector II, denominado «una Sociedad con Mayor Calidad de Vida», contempla como estrategia: Incrementar la prevención y control de enfermedades y un rubro relevante de este ámbito, es la necesidad de establecer una línea institucional de acción, que permita prevenir y controlar las infecciones por transmisión sexual y el VIH-SIDA.

Que el Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida "COESIDA", fue creado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, con fecha 11 de octubre del año 2006, como una instancia permanente de coordinación de los sectores público, social y privado para promover y apoyar las acciones de prevención y control del Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH), Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) e Infecciones de Transmisión Sexual (ITS).

Que es necesario expedir su reglamentación interna, a fin de regular su funcionamiento y establecer las facultades que competen a los integrantes del Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida "COESIDA", así como delimitar el marco de actuación para dar soporte y validez legal al ejercicio de sus facultades.

Por lo expuesto y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ESTATAL
PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL SÍNDROME
DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA**

"COESIDA"

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El presente Reglamento Interno, es de orden público e interés social y tiene por objeto, regular la organización y funcionamiento del Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida "COESIDA".

Artículo 2°. Para el cumplimiento de su objeto, al "COESIDA" le corresponde el ejercicio de las atribuciones que expresamente le confiere el artículo 3° de su Decreto de creación.

Artículo 3°. Para los efectos del presente Reglamento Interno, se entenderá por:

- I. **COESIDA:** Al Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida "COESIDA";
- II. **Decreto:** Al Decreto de creación del Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida "COESIDA";
- III. **Gobernador:** Al Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- IV. **ITS:** A las Infecciones de Transmisión Sexual;
- V. **Ley:** A la Ley General de Salud;
- VI. **Reglamento:** Al Reglamento Interno del COESIDA;
- VII. **Secretaría:** A la Secretaría de Salud en el Estado; y,
- VIII. **VIH/SIDA:** Al Virus del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL COESIDA

Artículo 4°. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el COESIDA se integrará conforme a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto, en el que se establece un Presidente Honorífico, quien será el titular del Poder Ejecutivo del Estado y un Presidente Ejecutivo, quien será el titular de la Secretaría de Salud del Estado. Los demás integrantes del COESIDA, fungirán como vocales.

Así mismo, el COESIDA para su operación contará con un Secretario Técnico, a cuyo cargo estará el Jefe del Departamento de Enfermedades de Transmisión Sexual y SIDA de la Secretaría.

Artículo 5°. El Presidente Ejecutivo, podrá invitar eventualmente a las sesiones del COESIDA a representantes de las dependencias federales, estatales y municipales, así como de organizaciones e instituciones que tengan relación en la materia o los asuntos a tratar, las cuales tendrán derecho a voz pero no a voto.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DEL COESIDA

Artículo 6°. El Presidente Honorífico del Comité, tendrá las funciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Comité, ya sea de manera personal o mediante la persona que éste designe;
- II. Emitir su opinión, comentarios, y sugerencias en los temas tratados en las sesiones del Comité;
- III. Realizar propuestas sobre las líneas de acción que se requieran para el diseño de políticas públicas y programas de salud a la aprobación del Comité; y,
- IV. Emitir voto de calidad en caso de empate.

Artículo 7º. Al Presidente Ejecutivo, le corresponde el ejercicio de las funciones que expresamente le confiere el artículo 6º del Decreto, así como las facultades siguientes:

- I. Proponer al Pleno del COESIDA, las propuestas de candidatos a coordinadores de los Comités y Grupos de Trabajo, que le sean sometidas a consideración por conducto del Secretario Técnico;
- II. Proponer para su análisis y en su caso, aprobación del programa anual de trabajo del COESIDA;
- III. Someter a votación de los integrantes del COESIDA, los asuntos tratados en las sesiones y en caso de empate, emitir el voto de calidad en la toma de decisiones, así como firmar las actas de las mismas;
- IV. Proponer, conocer y sancionar el calendario de sesiones del COESIDA, así como el orden del día correspondiente en las sesiones;
- V. Establecer enlaces y coordinar relaciones con las diversas dependencias y organismos nacionales e internacionales y federales para el desarrollo de acciones y actualización en materia de VIH/SIDA, previo acuerdo del Pleno del COESIDA; y,
- VI. Las demás, que se requieran para el cumplimiento del objeto del COESIDA, previa aprobación del Pleno del COESIDA.

Artículo 8º. Al Secretario Técnico del COESIDA, le corresponde el ejercicio de las facultades que expresamente le confiere el artículo 7º del Decreto, así como las siguientes:

- I. Proponer el programa anual de trabajo del COESIDA;
- II. Proponer al Presidente, los candidatos a coordinadores de los Comités y Grupos de Trabajo;
- III. Coordinar y apoyar las actividades de las Comités y Grupos de Trabajo, a fin de garantizar la calidad técnica de las tareas encomendadas;
- IV. Difundir y verificar que se ejecuten los acuerdos que emita el COESIDA;
- V. Elaborar las actas de las sesiones del COESIDA y llevar a cabo todas las acciones administrativas inherentes a las mismas; y,
- VI. Las demás, que le asigne el Presidente del COESIDA.

Artículo 9º. A los Vocales del COESIDA, les corresponde las obligaciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones y signar las actas correspondientes;
- II. Revisar, analizar, proponer y, en su caso, votar los asuntos que sean sometidos a consideración del COESIDA por el Presidente;
- III. Desempeñar las comisiones que les asigne el Pleno del COESIDA;
- IV. Proponer y entregar al Secretario Técnico, el soporte documental de los asuntos que deban formar parte del orden del día de las sesiones;
- V. Promover y coordinar en las dependencias, entidades, instituciones u organizaciones que representen los acuerdos adoptados por el COESIDA;
- VI. Conducirse con respeto en el desarrollo de las sesiones del COESIDA y los trabajos en los Comités y Grupos de Trabajo en los que forme parte;
- VII. Cumplir con los acuerdos tomados por el COESIDA; y,
- VIII. Las demás, que para el cumplimiento de sus facultades les asigne el COESIDA.

CAPÍTULO IV **DE LAS SESIONES DEL COESIDA**

Artículo 10. El COESIDA, celebrará sesiones en forma ordinaria por lo menos tres veces al año y extraordinarias, por convocatoria de su Presidente, cuando las circunstancias lo requieran o a propuesta de la mitad más uno de sus miembros.

En caso de que la sesión no pudiera celebrarse en la fecha programada por falta de quórum, se enviará segunda convocatoria para llevarse a cabo dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la convocatoria original, la cual se celebrará con el número de integrantes que asistan, previa constancia en acta de dicha circunstancia.

Artículo 11. Las convocatorias para las sesiones ordinarias, deberán ser enviadas por el Secretario Técnico, de conformidad con las instrucciones del Presidente del COESIDA, acompañadas por el orden del día, así como de la documentación que se relacione con los asuntos a tratar, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación.

Artículo 12. Para el caso de las sesiones extraordinarias, se deberá convocar por lo menos con un día hábil de anticipación y se adjuntará el orden del día correspondiente.

Artículo 13. Para que las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, se consideren legalmente instaladas, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, entre los que deberán encontrarse el Presidente y el Secretario Técnico.

Artículo 14. Por cada sesión celebrada, se realizará un acta que será firmada por todos los integrantes asistentes, la cual contendrá, por lo menos, los datos siguientes:

- I. Lugar, fecha y hora de inicio;
- II. Lista de asistencia;
- III. Asuntos sometidos al análisis y discusión;
- IV. Acuerdos tomados y el responsable de su ejecución;

- V. Asuntos Generales;
- VI. Firma de sus miembros, asistentes de Comités y Grupos de Trabajo, en caso de haber sido invitados; y,
- VII. Hora de terminación de la sesión.

Artículo 15. Los acuerdos y las resoluciones del COESIDA, se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes en la sesión y en caso de empate, el Presidente Honorífico y en su ausencia el Presidente Ejecutivo, tendrá voto de calidad o quien lo supla.

CAPÍTULO V **DE LOS COMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO**

Artículo 16. Para el estudio y solución de los asuntos que le competen, el COESIDA contará con los comités permanentes siguientes:

- I. El Comité de Promoción para la Prevención del VIH/SIDA e ITS; y,
- II. El Comité de Atención y Control.

Así mismo, podrá crear los demás Comités o Grupos de Trabajo transitorios, que resulten necesarios para el cumplimiento de su objeto.

Al determinarse la creación de otro Comité o Grupo de Trabajo, deberá definirse claramente su objetivo, así como su temporalidad y las metas que deban alcanzar para justificar su continuidad.

Artículo 17. Los Comités y Grupos de Trabajo, se integrarán con un mínimo de cinco miembros del COESIDA, en los cuales invariablemente, deberán formar parte un representante por cada uno de los sectores social y privado que se relacionen directamente con el objetivo de los mismos.

Artículo 18. Al frente de cada Comité y Grupo de Trabajo, habrá un Coordinador, el cual será designado por los miembros del propio Comité o Grupo de Trabajo, a propuesta del Secretario Técnico del COESIDA, y durará en su cargo un periodo no mayor de dos años con carácter honorífico.

Artículo 19. El Comité de Promoción para la Prevención del VIH/SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual (ITS), tendrá como objetivos específicos:

- I. Analizar las políticas públicas que fortalezcan las actividades de prevención del VIH/SIDA, así como las infecciones de transmisión sexual en población general y poblaciones clave;
- II. Proponer acciones para la promoción de la educación sexual, los derechos sexuales y reproductivos con énfasis en las poblaciones claves con la finalidad de prevenir, disminuir y erradicar actos de discriminación y conductas homofóbicas; y,
- III. Las demás actividades, que le asigne el COESIDA y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 20. El Comité de Atención y Control, tendrá como objetivos específicos:

- I. Revisar, proponer y compilar la normatividad vigente relacionada con la atención integral del paciente con VIH/SIDA e ITS con el objeto de desarrollar estrategias tendientes a mejorar la calidad en la atención y control;

- II. Realizar estudios sobre el cumplimiento en la implementación de las políticas, estrategias y acciones estatales y nacionales relacionadas con el acceso a los servicios y tratamientos de las personas con VIH/SIDA;
- III. Analizar las políticas públicas y legislación estatal y nacional, desde la perspectiva a los derechos humanos de las personas que viven con el VIH/SIDA, para elaborar las propuestas de cambio, que reviertan el estigma, la discriminación y las violaciones a los derechos humanos relacionados con la pandemia del SIDA;
- IV. Difundir y promover una cultura de respeto a los derechos humanos de las personas con y que conviven con el VIH/SIDA; y,
- V. Las demás actividades, que le asigne el COESIDA y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 21. Los Comités y Grupos de Trabajo, tendrán las funciones generales siguientes:

- I. Elaborar y presentar al COESIDA, por conducto de la Secretaría Técnica, el programa anual de trabajo del Comité o Grupo de Trabajo respectivo;
- II. Identificar, analizar y formular propuestas de áreas de oportunidad para fortalecimiento de políticas públicas en la respuesta ante el VIH/SIDA;
- III. Elaborar y presentar al COESIDA, por conducto de la Secretaría Técnica, los documentos técnicos de las áreas de oportunidad identificadas y analizadas;
- IV. Presentar bimestralmente al Secretario Técnico del COESIDA, el informe de los avances y resultados obtenidos conforme al programa presentado, mismo que deberá reflejar el impacto político, social, económico, cultural, tanto en el ámbito nacional como internacional; y,
- V. Las demás, que le señale su instrumento de creación autorizado por el COESIDA.

Artículo 22. A los coordinadores de los Comités y Grupos de Trabajo, les corresponderá:

- I. Convocar a las sesiones o reuniones de trabajo a los integrantes del Comité o Grupo de Trabajo, según corresponda, cada 3 meses o antes en caso de que el asunto lo requiera, con la intervención del Secretario Técnico del COESIDA;
- II. Coordinar el desarrollo de las sesiones y reuniones de trabajo e instrumentar los acuerdos tomados y compilar los estudios y documentación que deberán someterse a la aprobación del COESIDA, por conducto del Secretario Técnico;
- III. Someter a la consideración de sus integrantes, el proyecto del programa anual de trabajo del Comité o Grupo de Trabajo respectivo; y,
- IV. Revisar periódicamente el funcionamiento del Comité o Grupo de Trabajo, según corresponda y establecer los ajustes pertinentes para el logro de sus objetivos.

Artículo 23. A los integrantes de los Comités y Grupos de Trabajo, les corresponderá:

- I. Asistir a las sesiones y reuniones de trabajo, para participar en los debates y en la toma de las decisiones con voz y voto;

- II. Promover que las instituciones u organizaciones que representan, se atiendan los temas y recomendaciones que emita el COESIDA;
- III. Participar en la elaboración de metodologías, indicadores y normas técnicas;
- IV. Realizar el análisis de experiencias y prácticas de temas relacionados con los objetivos de los comités o grupos de trabajo, para emitir la opinión respectiva; y,
- V. Participar en la elaboración de los informes de sus actividades.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se derogan las demás disposiciones de carácter administrativo en lo que se opongan al presente Reglamento Interno.

Morelia, Michoacán, 25 de enero de 2013.

A T E N T A M E N T E

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

LIC. FAUSTO VALLEJO FIGUEROA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

LIC. JOSÉ JESÚS REYNA GARCÍA
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

C.P. LUIS MIRANDA CONTRERAS
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
(Firmado)

DR. RAFAEL DÍAZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE SALUD
(Firmado)

M.I. CARLOS A. OCHOA LEÓN
COORDINADOR DE CONTRALORÍA
(Firmado)